



NUMERO DE FOLIO

597



**H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada **Mirella Betesda Díaz Aguilar**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, integrante del Grupo Legislativo de esta Honorable XVII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución política del Estado de Quintana Roo, artículo 30 fracción I, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 36 fracción II del Reglamento Para El Gobierno Interior De La Legislatura Del Estado De Quintana Roo, tengo a bien a someter a la consideración y trámite legislativo de esta Soberanía Popular la Presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I INCISO a) Y FRACCIÓN II, INCISOS a), b), c) y d) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación es fundamental para el desarrollo personal, social y profesional de todas las personas, y debe ser garantizado sin discriminación de ningún tipo. Sin embargo, para muchas personas con discapacidad, este derecho no siempre se materializa en la práctica. La exclusión, la discriminación, y las barreras estructurales son desafíos que persisten en los sistemas educativos, limitando el acceso a una educación de calidad para quienes más lo necesitan.

En México, el marco normativo ha avanzado significativamente en la promoción de la inclusión educativa, alineándose con instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que establece que los Estados deben asegurar un sistema educativo inclusivo en todos



los niveles. A nivel nacional, la Ley General de Educación y otras legislaciones han incorporado principios de inclusión y no discriminación, buscando eliminar barreras y fomentar la participación plena de las personas con discapacidad.

En el Estado de Quintana Roo, la Ley de Educación establece el marco legal para la rectoría del sistema educativo estatal, buscando garantizar el acceso a una educación integral y de calidad para toda la población. No obstante, pese a los esfuerzos realizados, aún existen áreas que requieren un mayor fortalecimiento para asegurar que las personas con discapacidad reciban el apoyo necesario para acceder y participar plenamente en la educación. Las barreras físicas, tecnológicas, actitudinales y pedagógicas siguen representando obstáculos significativos para este grupo de la población.

La presente reforma al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo tiene como objetivo fortalecer el enfoque inclusivo en la educación, con especial énfasis en las necesidades y derechos de las personas con discapacidad. Esta reforma busca garantizar que el marco legal sea suficientemente robusto para abordar de manera efectiva las diversas barreras que enfrentan estos estudiantes, promoviendo un entorno educativo más accesible, equitativo e inclusivo.

Modificación del inciso I, apartado a): No discriminación por motivos de discapacidad.

Uno de los principios fundamentales de la educación es su carácter universal, lo que implica que todos los individuos deben tener acceso a ella en igualdad de condiciones. Sin embargo, las personas con discapacidad frecuentemente enfrentan discriminación que les impide disfrutar de este derecho plenamente. Al incluir en el inciso I, apartado a), la frase "prestando especial atención a la no discriminación por motivos de discapacidad", se refuerza el compromiso del Estado de garantizar que



la educación sea verdaderamente accesible para todos, sin excepciones. Este cambio es crucial para asegurar que las políticas y prácticas educativas consideren de manera específica las necesidades de las personas con discapacidad, promoviendo un entorno más inclusivo y respetuoso de la diversidad.

Modificación del inciso II, apartado a): Adaptaciones y ajustes razonables.

El acceso a la educación no se limita a la simple inscripción en una escuela; también implica que el sistema educativo se adapte a las diversas necesidades de los estudiantes. Para las personas con discapacidad, esto significa que se deben hacer "adaptaciones y ajustes razonables" que les permitan participar en igualdad de condiciones con los demás estudiantes. La inclusión de esta frase en el inciso II, apartado a), subraya la obligación del sistema educativo de ser flexible y de adaptar sus métodos, materiales y enfoques pedagógicos para responder a las diversas capacidades y estilos de aprendizaje. Esta modificación garantizará que la educación no sea un proceso estandarizado, sino uno que se ajusta a las necesidades individuales, lo que es esencial para el éxito académico de los estudiantes con discapacidad.

Modificación del inciso II, apartado b): Eliminación de barreras específicas.

Las barreras al aprendizaje no son solo pedagógicas; también pueden ser físicas, tecnológicas, comunicativas y actitudinales. Las personas con discapacidad suelen enfrentar estas barreras en su vida cotidiana, y es responsabilidad del sistema educativo eliminarlas para garantizar una participación plena. La modificación propuesta en el inciso II, apartado b), al incluir una lista específica de "barreras arquitectónicas, comunicativas, tecnológicas y actitudinales", proporciona una guía clara para las autoridades educativas sobre los tipos de barreras que deben ser abordadas. Este cambio no solo aclara las obligaciones del Estado, sino que también refuerza el compromiso con la creación de un entorno educativo completamente

A handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, overlapping the text of the second paragraph. The signature is stylized and appears to be a single name.



accesible, que permita a todos los estudiantes, independientemente de sus habilidades, participar en igualdad de condiciones.

Modificación del inciso II, apartado c): Recursos didácticos adaptados y capacitación continua.

La calidad de la educación depende en gran medida de los recursos disponibles y de la preparación del personal educativo. Para las personas con discapacidad, es vital que los recursos técnicos-pedagógicos sean no solo abundantes, sino también adecuados a sus necesidades específicas. La reforma al inciso II, apartado c), al mencionar "recursos didácticos adaptados, tecnologías de apoyo específicas, y la capacitación continua del personal educativo", garantiza que los estudiantes con discapacidad no solo tengan acceso a los mismos materiales que sus compañeros, sino que estos materiales estén adaptados para facilitar su aprendizaje. Además, la capacitación continua del personal educativo es fundamental para asegurar que los docentes y otros profesionales de la educación estén bien equipados para atender las necesidades de estos estudiantes, utilizando las herramientas y metodologías más adecuadas.

Modificación del inciso II, apartado d): Integración de la educación especial en el sistema regular

Históricamente, la educación especial ha sido tratada como un sistema paralelo al de la educación regular, lo que ha llevado a la segregación de los estudiantes con discapacidad. La modificación del inciso II, apartado d), busca cambiar esta dinámica, promoviendo la "integración plena" de la educación especial en el sistema educativo regular siempre que sea posible. Este enfoque inclusivo no solo facilita la participación de los estudiantes con discapacidad en un entorno educativo normalizado, sino que también enriquece la experiencia educativa de todos los estudiantes al promover la diversidad y la inclusión. Al mismo tiempo, se asegura que cuando la integración no sea posible, se proporcionen los apoyos y servicios



especializados necesarios. La inclusión de "especialistas en educación especial" en la valoración previa refuerza la idea de que las decisiones deben ser informadas y centradas en el mejor interés del estudiante, asegurando que reciban la educación más adecuada a sus necesidades.

La educación inclusiva es más que una meta; es una necesidad para garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos humanos. La reforma propuesta al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo es un paso significativo hacia la construcción de un sistema educativo que no solo reconozca la diversidad, sino que la celebre y la incorpore como un valor esencial. Al garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación de calidad, adaptada a sus necesidades y libre de barreras, estamos construyendo una sociedad más justa y equitativa, en la que todos los ciudadanos puedan desarrollar su máximo potencial.

A continuación, se detalla cómo está la Ley en la actualidad y cuál es el texto de las reformas que se proponen, para un mayor entendimiento:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 14. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:	Artículo 14. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:



a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y

b) ...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad;

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **prestando especial atención a la no discriminación por motivos de discapacidad;** y

b) ...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, **incluyendo adaptaciones y ajustes razonables para personas con discapacidad;**

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, **poniendo especial atención en las barreras arquitectónicas, comunicativas, tecnológicas, y actitudinales que afectan a personas con discapacidad.** Las autoridades educativas estatales y municipales,



c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores,

en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad **universal, asegurando que todos los entornos educativos, incluyendo aulas, servicios y actividades escolares, sean accesibles para personas con discapacidad;**

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, **incluyendo recursos didácticos adaptados, tecnologías de apoyo específicas, y la capacitación continua del personal educativo para atender a estudiantes con discapacidad. Estos recursos deberán garantizar que los estudiantes con discapacidad puedan acceder a una educación de calidad en igualdad de condiciones.**

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, **integrándola plenamente en el sistema educativo regular siempre que sea posible, y proporcionando apoyos y servicios especializados cuando se requiera. Esta educación se proporcionará en condiciones adecuadas y**



personal docente y, en su caso, por una condición de salud;	accesibles, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente, especialistas en educación especial y, en su caso, por una condición de salud.
---	---

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I INCISO a) Y FRACCIÓN II, INCISOS a), b), c) y d) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

UNICO. se reforma la Fracción I inciso a) y Fracción II, incisos a), b), c) y d) del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

Artículo 14. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:

- a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **prestando especial atención a la no discriminación por motivos de discapacidad;** y



b) ...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, **incluyendo adaptaciones y ajustes razonables para personas con discapacidad;**
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, **poniendo especial atención en las barreras arquitectónicas, comunicativas, tecnológicas, y actitudinales que afectan a personas con discapacidad.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad **universal, asegurando que todos los entornos educativos, incluyendo aulas, servicios y actividades escolares, sean accesibles para personas con discapacidad;**
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, **incluyendo recursos didácticos adaptados, tecnologías de apoyo específicas, y la capacitación continua del personal educativo para atender a estudiantes con discapacidad. Estos recursos deberán garantizar que los estudiantes con discapacidad puedan acceder a una educación de calidad en igualdad de condiciones.**
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, **integrándola plenamente en el sistema educativo regular siempre que sea posible, y proporcionando apoyos y**



servicios especializados cuando se requiera. Esta educación se proporcionará en condiciones adecuadas y accesibles, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente, especialistas en educación especial y, en su caso, por una condición de salud.

Signa la presente iniciativa, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Diputada Mirella Betesda Díaz Aguilar
Presidenta de la Comisión de la Comisión de Desarrollo Indígena